



NACIONAL



RESOLUCIÓN 934/2012
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Prorrógase la vigencia del Plan Operativo para la Reducción de la Mortalidad Materno Infantil, de la Mujer y de las Adolescentes.

Del: 27/06/2012; Boletín Oficial 03/07/2012.

VISTO el Expediente N° 2002-3378/10-3 y la [Resolución N° 1087](#) de fecha 22 de junio de 2010, ambos del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la mortalidad de los niños menores de un año de edad y de la mujer, en particular en los grupos más pobres, es uno de los problemas sociales y de salud pública más importantes para el Gobierno Nacional, que hacen imperativa la necesidad de profundizar las políticas sociosanitarias tendientes a la reducción de la mortalidad de dicha población.

Que por la [resolución ministerial 1087/10](#) se aprobó el “PLAN OPERATIVO PARA LA REDUCCION DE LA MORTALIDAD MATERNO INFANTIL, DE LA MUJER Y DE LAS ADOLESCENTES”, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD durante el período 2009-2011.

Que por medio del Plan Operativo, se pretendía promover el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, entre los cuales se encuentran, la reducción de la mortalidad infantil y la mejora de la salud materna.

Que asimismo, el mencionado Plan contemplaba, además, el logro de las metas del Plan Federal de Salud en materia de reducción de la mortalidad materna en general y la disminución de la mortalidad por cáncer cérvico-uterino.

Que al finalizar la ejecución del Plan 2009-2011 se realizó una reunión con funcionarios de los gobiernos provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales, sociedades académicas y científicas y agencias internacionales para evaluar sus resultados.

Que en dicha reunión se valoró favorablemente el modelo de trabajo por resultados, la capacitación en servicio y la asistencia técnica de la Nación para el establecimiento de redes para la regionalización.

Que no obstante haberse avanzado considerablemente hacia el logro de las metas planteadas en el Plan 2009-2011 con respecto a la mortalidad materna, infantil, de las mujeres y de adolescentes, tales resultados se consideraron insuficientes, surgiendo la necesidad de renovar el Plan por un nuevo período, profundizando y ampliando sus acciones.

Que la ampliación de las acciones en materia de reducción de la mortalidad materna, infantil, de las mujeres y de adolescentes implica, entre otras, incorporar otras problemáticas de salud tales como la muerte de adolescentes por causas externas; la implementación del Plan en provincias en las que aún no se ha trabajado; y la extensión del alcance a los subsectores de la seguridad social y privado, en los cuales se constata una elevada proporción de la mortalidad que se pretende reducir.

Que en consecuencia, es necesario sostener el modelo de intervención del citado Plan Operativo, aunque renovando y ampliando su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que a tal efecto, es preciso establecer nuevas metas para 2015 y celebrar nuevos acuerdos con las distintas jurisdicciones a fin de incorporarlas al nuevo Plan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS han tomado intervención de su competencia y propician la aprobación del “Plan Operativo para la Reducción de la Mortalidad Materno Infantil, de las Mujeres y de Adolescentes 2011-2015”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar [Ley 26.338](#), y por el artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991”.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia del “Plan Operativo para la Reducción de la Mortalidad Materno Infantil, de la Mujer y de las Adolescentes”, aprobado por la [Resolución N° 1087/10](#) de este Ministerio hasta el 31 de diciembre de 2015, el que continuará ejecutándose en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, con dependencia directa del Subsecretario de Salud Comunitaria.

Art. 2°.- Amplíase el mencionado Plan con el alcance y condiciones establecidos en los artículos 3° a 6° de la presente medida, sustituyéndose su denominación por la de “Plan Operativo para la Reducción de la Mortalidad Materno Infantil, de la Mujer y de Adolescentes 2012-2015”.

Art. 3°.- Serán objetivos prioritarios del “Plan Operativo” aprobado por el art. 1 de la presente Resolución:

- 1) La reducción de la mortalidad de los niños menores de 5 años y de la mortalidad infantil neonatal y postneonatal.
- 2) La reducción de la mortalidad materna por todas sus causas. Mejora en el acceso a la atención de calidad de la salud sexual y reproductiva.
- 3) Reducción de la fecundidad adolescente. Implementación de un abordaje integral del embarazo adolescente.
- 4) Reducir la mortalidad del adolescente por causas externas.
- 5) Disminución de la mortalidad por cáncer cérvico-uterino.

Art. 4°.- El Plan Operativo se sustentará en los siguientes lineamientos operativos:

- 1) La definición, por parte del MINISTERIO DE SALUD, de jurisdicciones que por sus mayores tasas de mortalidad materna e infantil, así como por su mayor mortalidad en términos absolutos, resultan prioritarias.
- 2) La celebración de acuerdos entre el Estado nacional y las provincias seleccionadas, con el establecimiento de metas generales y objetivos específicos; comprometiendo al gobierno provincial en el logro de las metas planteadas.
- 3) Establecimiento de metas sanitarias para el año 2015 y compromiso público para cumplirlas.
- 4) Elaboración de un plan de trabajo participativo a nivel provincial, con cronograma y responsables de las acciones que se lleven a cabo.
- 5) Propuesta instrumental de la Nación: asistencia técnica, capacitación en servicio, regionalización sanitaria y participación comunitaria.
- 6) Comunicación social.
- 7) Monitoreo y Evaluación.

Art. 5°.- Se establecen las siguientes metas del Plan Operativo a nivel nacional para el año 2015:

- 1) Mortalidad Infantil: disminuir la mortalidad de menores de 5 años a menos de NUEVE ENTEROS CON NUEVE DECIMOS (9,9) defunciones por cada MIL (1000) nacidos vivos; reducir la mortalidad infantil a menos de OCHO ENTEROS CON CINCO

DECIMOS (8,5) defunciones por cada MIL (1000) nacidos vivos; reducir en 10% la desigualdad entre provincias y disminuir la inequidad interregional logrando un coeficiente de GINI aplicado a la tasa de mortalidad de menores de 5 años inferior y a la tasa de mortalidad infantil inferior a CERO ENTERO CON SEIS CENTESIMOS (0,06).

2) Salud Materna: obtener una disminución de la mortalidad materna a menos de UN ENTERO CON TRES DECIMOS (1,3) muertes por cada DIEZ MIL (10.000) nacimientos; reducir en 10% la desigualdad entre provincias y disminuir la inequidad interregional logrando un coeficiente de GINI aplicado a la tasa de mortalidad materna inferior a CERO ENTERO CON DIEZ CENTESIMOS (0,10), así como mejorar los derechos sexuales y reproductivos; lograr cobertura de métodos anticonceptivos para al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la población objetivo (mujeres de 15 a 49 años que tienen cobertura de salud pública exclusiva y que no están embarazadas); lograr una cobertura de la atención prenatal de al menos CINCO (5) consultas para NOVENTA POR CIENTO (90%) de las embarazadas.

3) Salud Adolescente: alcanzar una tasa de fecundidad adolescente precoz (10 a 14 años de edad) de UN ENTERO CON CINCUENTA CENTESIMOS (1,5) y tardía (15 a 19 años de edad) de CINCUENTA Y CINCO (55) por cada MIL (1000) mujeres de las edades indicadas; reducir la mortalidad del adolescente por causas externas a menos de VEINTIOCHO (28) por cada CIEN MIL (100.000) adolescentes.

4) Salud de la Mujer: la disminución de la mortalidad por cáncer cérvico-uterino, a un índice de SEIS ENTEROS CON UNO DECIMOS (6,1) muertes por cada CIEN MIL (100.000) mujeres, y el aumento de la cobertura del tamizaje al SESENTA POR CIENTO (60%) de la población objetivo (mujeres entre 35 y 64 años).

Art. 6º.- Se ejecutarán las siguientes acciones específicas:

1) Asistencia técnica del Estado nacional a las provincias en temas de macro, meso y micro gestión, para el seguimiento conjunto del plan establecido, así como, la evaluación periódica de los procesos y los resultados;

2) Capacitación en servicio del personal crítico en los centros asistenciales a través del Programa Nacional de Capacitación en Servicios, así como, la coordinación de la actividad de los capacitadores provinciales y regionales, y el seguimiento de sus resultados.

3) La capacitación en emergencia obstétrica;

4) Adecuación y/o regionalización de las redes sanitarias provinciales;

5) Comunicación social del plan y sus avances;

6) Rendición de cuentas con respecto al logro de procesos y resultados;

7) Participación de actores sociales e instituciones sanitarias, nacionales y provinciales, gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y científicas y agencias internacionales, así como, de otras jurisdicciones del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales;

8) Financiamiento para la adecuación de la estructura edilicia de los prestadores;

9) Instrumentación de programas de apoyo económico para becas de enfermería, obstétricas, citotécnicos y otras, para las provincias que presenten tasas de mortalidades superiores a la media nacional;

10) Fortalecimiento e integración de los sistemas de información (SIP, SITAM, entre otros);

11) Capacitación nacional y provincial de los funcionarios y trabajadores de la salud para lograr el mejoramiento de la Planificación, Gestión y Organización de los Servicios;

12) Establecimiento de un sistema de monitoreo con sala de situación (con paneles de gestión), enfatizando ocurrencia de resultados intermedios y mortalidad por departamentos.

13) Se incluirá toda otra línea de acción con evidencia de efectividad, que surja de la construcción de los planes de trabajo y definición de metas específicas con las provincias.

Art. 7º.- Facúltase a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución, así como, a suscribir los convenios y demás documentos que resulten conducentes para la correcta ejecución del Plan Operativo que por el presente acto se prorroga y amplía.

Art. 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese.

Juan L. Manzur.

